

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Oviedo . . . . . 7,50 pts. trimestre  
 Provincia . . . . . 8,50 " " "  
 Extranjero . . . . . 10,00 " " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta



**ADVERTENCIAS**

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
 CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 24)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**MINAS**

D. Ricardo de la Rosa, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber:

Que D. Tomás Lombardía Antuña, vecino de San Martín del Rey Aurelio, ha presentado solicitud del registro de ocho hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «La Anguila,» sita en el paraje llamado Sovilla, parroquia de Ujo, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Nordeste de la casa de D. José González Escobar, vecino de Ujo, desde este punto se medirán 100 metros en dirección Norte y se colocará la primera estaca, de primera á segunda al Este 400

metros, de segunda á tercera Sur 200, de tercera á cuarta Oeste 400, de cuarta á punto de partida Norte 100, quedando cerrado el perímetro de las ocho hectáreas solicitadas.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el art. 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.068 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto puedan presentar en este Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 8 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,  
 Ricardo de la Rosa

R. al núm. 8.220

Que D. Mariano Ajuria Velazquez, vecino de Gijón, ha presentado solicitud del registro de veinticuatro hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Penedón,» sita en términos de la parroquia de Meredo, concejo de Vegadeo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Noroeste del pajar de la casa llamada del Penedón, de D. Ramón Guzmán, que lleva en arriendo Ignacio Barcia, desde cuyo punto se medirán al Oeste 150 metros para una estaca auxiliar. De auxiliar á 1.ª al Nordeste 700 metros; de 1.ª á 2.ª al Noroeste 200; de 2.ª á 3.ª al Suroeste 1.200; 3.ª á 4.ª al Sureste 200; de 4.ª á auxiliar al Nordeste 500, quedando así cerrado el perímetro de las veinticuatro hectáreas solicitadas. Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, he dispuesto admitir la citada solicitud con el número 19.075, sin perjuicio de tercero, lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de sesenta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en este Gobierno civil sus proposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 9 de Septiembre de 1916.

El Gobernador,  
 Ricardo de la Rosa.

R. al núm. 8.255

## Carretera de tercer orden de Cangas de Onís á Covadonga.

RELACION que remite el Alcalde de Cangas de Onís al Sr. Gobernador civil de la provincia, rectificando la forma da carretera:—(Conclusión.—Véase el núm. 240).

Número de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	
			Pueblo	Ayuntamiento
119	Cuadra y casa	Julio Gonzalez Sobrecueva	Covadonga	Cangas de Onís
120	Monte	Cabildo	Id.	Id.
121	Monte y arbolado	Miguel Rosal Gonzalez	Id.	Id.
122	Monte	Estado	Id.	Id.
123	Monte y arbolado	Cabildo	Id.	Id.
124	Id.	Antonio Granda Ramirez	Id.	Id.
125	Monte y prado	Hermenegildo Alonso	Id.	Id.
126	Monte y arbolado	Fermin Puente Corro	Llerices	Id.
127	Prado y arbolado	José del Corro Puente	Covadonga	Id.
128	Monte y arbolado	Rafael Garcia Magdalena	Id.	Id.
129	Monte	José del Corro Puente	Id.	Id.
130	Corralada y casa	Hermenegildo Alonso Dago	Id.	Id.
131	Casa, Fonda La Rosa	Joaquin Menendez Coalla	Id.	Id.
132	Prado y solares	José Antonio Eguibar Martinez	Nava	Nava
133	Cuadra y choza	Joaquin Garcia Muñoz	Oviedo	Oviedo
134	Monte y arbolado	Cabildo	Covadonga	Cangas de Onís
135	Huerta	El mismo	Id.	Id.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Itmo. Sr.: La necesidad de regularizar el considerable aumento que el transporte de mercancías por las líneas férreas ha adquirido, debido de una parte á la disminución del tráfico de cabotaje y de otra á la intensificación de nuestras industrias por lo limitado de las importaciones como consecuencia del conflicto europeo, ha venido á constituir un verdadera problema, y las dificultades con que dentro de los medios actuales y de las disposiciones que regulan el tráfico ferroviario se tropieza para normalizar tan importante servicio y que tan directamente afecta á los intereses generales, constituye un caso de imposible resolución dentro de los preceptos reglamentarios y legales que son norma de nuestro contrato de transporte.

Las enseñanzas que de la práctica se deducen, han demostrado que en la esfera pautada por nuestra legislación, naturalmente restrictiva

para las Empresas ferroviarias, no pueden adoptarse resoluciones que aminoren y resuelvan las dificultades que la potencia limitada de tráfico de nuestras líneas y el aumento notable experimentado por los transportes, han originado.

Así lo reconoce el Comité de Transportes por ferrocarril, organismo creado por Real orden de 19 de Septiembre próximo pasado, para el estudio y resolución del conflicto.

Precisas son, por tanto, medidas que limiten en parte la amplitud de facultades que nuestros preceptos confieren á remitentes y consignatarios, y que dado lo anómalo de las circunstancias, no pueden subsistir si el interés general ha de sobreponerse en cada caso al particular.

Tal sucede con la ilimitada libertad de facturar expediciones compuestas de varios vagones, sea cualquiera el número de los que se precisen para el transporte de la partida, pues con ello y fundado en el derecho de prioridad en el pedido del material puede darse el caso de que un remitente no sólo monopolice el que exista en una estación, con notorio perjuicio de los que le

siguieron en la petición, sino que amparado en el derecho de no retirar su mercancía mientras no se encuentre completa, puede dar lugar á paralizaciones de material que en estas circunstancias deben evitarse á toda costa.

Necesario es también para descongestionar vías y muelles que se amplien las obras que para despacho de mercancías fijan nuestra legislación.

Habrá que exigir también de las Compañías un nuevo sacrificio para que dentro de las dificultades con que para la adquisición de material extranjero tropiezan, aumenten en sus estaciones principales las llamadas vías de playa, construyan apartaderos en las líneas generales cuando las distancias intermedias entre las estaciones lo aconsejen, realicen con toda urgencia cuantas obras de ampliación de sus muelles y estaciones tienen proyectadas, aumentando al propio tiempo su material móvil y de tracción.

Por todas las consideraciones que anteceden y con el carácter de medidas excepcionales que solo tendrán aplicación mientras subsista la



## Alcaldía de Grado

Mes de Octubre de 1916.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las atenciones que correspondan á dicho mes, formado según previene el Real decreto de 22 de Diciembre de 1902 y Real orden de 28 de Enero de 1903:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento...	915	58
Policia de seguridad....	195	80
Policia urbana y rural..	798	07
Instrucción pública.....	255	
Beneficencia.....	727	07
Obras públicas.....	10841	90
Corrección pública.....	188	66
Montes.....		
Cargas.....	7268	18
O. nueva construcción..	2500	
Resultas.....		
Imprevistos.....	250	
Devoluciones.....		
Varios.....		
<b>TOTAL.....</b>	<b>23942</b>	<b>26</b>

Grado, 9 de Octubre de 1916.—  
El Alcalde, Manuel G. Miranda.—  
Secretario, Carlos Villamil.  
R. al núm. 8.599

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de El Franco

Don Florentino Lopez y Fernandez,  
Juez municipal de El Franco y  
su término.

Que en diligencias de ejecución de sentencia recaída en juicio promovido ante este Juzgado por doña Ludivina Carbajal Membiela, contra D.<sup>a</sup> Amalia Membiela, D.<sup>a</sup> Jacoba Carbajal, D.<sup>a</sup> Serafina Fernandez, D. Mario, del mismo apellido, D.<sup>a</sup> Amalia Fernandez, casada con D. Alfonso Perez, y D.<sup>a</sup> Florinda, de los mismos apellidos, también casada con D. Ventura Mendez, éstas dos últimas y sus esposos ausentes en paradero ignorado, por providencia de hoy he acordado á solicitud de la parte actora y para pago de cuatrocientas ochenta y una pesetas con veintidós céntimos y gas-

tos, sacar á pública subasta por el término de veinte días, los bienes embargados siguientes:

La mitad de una casa sita en el Tobo, arrabales de esta villa: de unos cincuenta metros cuadrados de capacidad, enclavada en terreno á huerto de tres áreas próximamente por su espalda, y canal de una área poco más ó menos por su frente, todo lo cual se describe del modo siguiente: Norte camino público de La Caridad á Lóngara, Sur labradío de Bernardo Gonzalez, Este prado de Antonio Garcia, herederos de José Reguera y labradío de Bernardo Gonzalez, Oeste camino servidero del lugar del Cobo á la fuente de este nombre.

Se advierte lo siguiente:

Que el acto de remate tendrá lugar el día nueve de Noviembre próximo, á las nueve.

Que los licitadores deberán depositar previamente el diez por ciento del valor de la tasación en la Caja de depósitos ó mesa del Juzgado, y que no se admitirá postura que no exceda de las dos terceras partes de aquélla.

Que no existen títulos de propiedad, debiendo suplirlos el comprador en la forma prevenida por la ley Hipotecaria

Y para insertar en este periódico oficial y sirva de notificación á los demandados ausentes en paradero ignorado, expido el presente con intervención del Secretario, en La Caridad, á diecisiete de Octubre de mil novecientos dieciseis.—Florentino Lopez.—De su mandado, Vicente Garcia.

R. al núm. 8.700

## Juzgado de Oviedo

D. Benigno Vazque y Gonzalez Longoria, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.

En la ciudad de Oviedo, á doce de Octubre de mil novecientos dieciseis, el Sr. D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia de la misma

y su partido, ha visto el presente juicio ejecutivo promovido por don Juan Menendez Garcia, casado, mayor de edad y vecino de Tanjo, parroquia de Cancienes, en el concejo de Corvera, representado por el Procurador D. Justo Fernandez Rua y defendido por el Abogado D. Pedro Rodriguez Arango, contra don José Martinez Rodriguez, viudo, labrador y vecino de la parroquia de Arlós en el concejo de Llanera, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados hasta pagar al acreedor D. Juan Menendez Garcia, la cantidad de mil setecientas cincuenta pesetas de principal y setecientas pesetas setenta y cinco céntimos por intereses, ós a un total de dosmilciento cincuenta pesetas setenta y cinco céntimos y las costas causadas y que se causen calculadas en mil pesetas, á cuyo pago condena al ejecutado. Por la rebeldía del ejecutado publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si el actor dentro de segundo día no solicita la notificación personal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Sancho Arias de Velasco.

Publicación:

Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mi Secretario, doy fé —Jesús Gonzalez.»

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación personal al ejecutado, expido el presente en Oviedo á catorce de Octubre de mil novecientos dieciseis.—P. D., Jesús Gonzalez.—V.º B.º—Sancho Arias de Velasco.

R. al núm. 8.645

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

De los montes de Olloniego ha desaparecido un potro de treinta meses, color rojo, con estrella en la frente y hocico y calzado de ambos pies, tiene seis cuartas y media de alzada y al lado derecho del cuello muestra una cicatriz de reciente herida.

Desde primeros de Octubre corriente no hay noticia temiéndose haya sido robado.

Si alguien llega á saber de él hará un favor avisando á su dueño. Párroco de La Venta, Langreo.

Esc. Tip. del Hospicio provincial